



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-080/2022**

**LIBRE GESTIÓN 1G22000034**

**NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, mayor de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** quien en adelante me denominare “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **MARIA ELSA LEON DE MELENDEZ**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en mi carácter de Administradora Única Propietaria de **SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVIALIMENTO CORDERO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien en adelante me denominaré como “**LA CONTRATISTA**“, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación **2022-107.MAY.**, de fecha **03 DE MAYO DE 2022**.
2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G22000034**, relativa al “**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A DOMICILIO PARA REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ DE INVERSIONES, COMISIONES DIVERSAS DEL ISSS Y UPISSS**“.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:**

La contratista se obliga para con el Instituto a brindar servicio de alimentación a domicilio para las reuniones de Consejo Directivo, Comité de Inversiones y Comisiones Diversas del ISSS y UPISSS.

La presente contratación es hasta por la cantidad 120 desayunos y 7,285 almuerzos (con postre incluido) distribuidos en las diferentes reuniones realizadas en las instalaciones del ISSS o en las que éste designe, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:-----

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL CONTRATADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	121002360	SERVICIO DE DESAYUNO A CONSEJO DIRECTIVO EN REUNIONES.	SERVICIO DE DESAYUNO A CONSEJO DIRECTIVO EN REUNIONES.	CU	BÁSICA	120	\$4.87	\$584.40
2	121002362	SERVICIO DE ALMUERZO A CONSEJO DIRECTIVO EN REUNIONES.	SERVICIO DE ALMUERZO A CONSEJO DIRECTIVO EN REUNIONES.	CU	BÁSICA	7,285	\$10.37	\$75,545.45
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR:</b>								<b>\$76,129.85</b>
<b>INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>								

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

**SEGUNDA. CONTRATO:**

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será por un plazo de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día veinte de julio de dos mil veintitrés. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será por doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar cinco (5) días hábiles después que éste haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

**TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN:**

- 1. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de Contratación número 2022-071.MAR.T.R., de fecha 24 de marzo de 2022, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en

que se desempeña, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

2. **ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El responsable de la coordinación y recepción del servicio de alimentación es la Subdirección General del ISSS. El Administrador del Contrato es el encargado de elaborar el Acta de Recepción por los servicios prestados, quien autorizará la factura para tramitar su pago, la cual deberá presentar: Cuadro resumen de consumo del mes, detallando fecha, cantidad consumida por código (desayunos y almuerzos), precio unitario, monto total.

#### **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

#### **1. GENERALES.**

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. Para facilitar la coordinación con el ISSS, la contratista deberá poner a disposición del Instituto los números de teléfono fijos de oficina, celulares, correo electrónico u otros medios de comunicación, además nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) del servicio, con el propósito de contar con una comunicación efectiva durante la vigencia del presente contrato.
- 1.3. La contratista acepta en caso de existir deudas con el ISSS que provengan sanciones declaradas en firme de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato.
- 1.4. La logística para la cantidad y tipos de menús a requerir según sea la necesidad, estará a cargo de la persona designada por la Dirección General.

- 1.5. Dar cumplimiento a los horarios establecidos por la Dirección General del ISSS; presentándose con treinta (30) minutos de anticipación en el Salón de Reuniones de Consejo Directivo o en las instalaciones que el ISSS designe.
- 1.6. Utilizar indumentaria adecuada para el manejo higiénico de los alimentos: delantal, gorro, guantes de látex, reddecilla para el cabello; todo en evidente limpieza y buenas condiciones.
- 1.7. Es responsabilidad del personal de la contratista, proporcionar un trato de calidez y amabilidad al momento de servir los alimentos.
- 1.8. El personal encargado de la distribución de los alimentos deberá ser proporcionado por la Contratista y permanecerá el tiempo necesario hasta que las Comisiones convocadas hayan consumido sus alimentos, para luego proceder al retiro de los utensilios.
- 1.9. Por razones no previstas o de fuerza mayor, las reuniones pueden suspenderse o trasladarse a otras Dependencias; por lo que se informará a la Contratista, la suspensión o traslado del servicio para ese día o días en particular a más tardar con un (1) día hábil de anticipación. Caso de suspensión este servicio no será cobrado al ISSS. Así mismo el ISSS estará obligado a pagar únicamente lo consumido durante el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 1.10. Debido a reuniones extraordinarias, la Contratista estará obligada a brindar el servicio de acuerdo a las necesidades del ISSS. Este servicio será pagado de acuerdo a los precios contratados.
- 1.11. La contratista deberá considerar y cumplir con las Normas de Higiene y Manipulación de Alimentos desde la compra de materia prima, recepción, almacenamiento, preparación, empaque y transportación hasta la distribución de los mismos, según las Reglas para la preparación higiénica siguientes:
  - 1.11.1. Elegir ingredientes tratados con medidas higiénicas.
  - 1.11.2. Cocinar bien los alimentos.
  - 1.11.3. Guardar cuidadosamente los alimentos cocinados.
  - 1.11.4. Evitar el contacto entre los alimentos crudos y los cocidos.
  - 1.11.5. Lavarse las manos a menudo, cada vez que sea necesario.
  - 1.11.6. Utilizar agua purificada.
  - 1.11.7. Suministrar bolsas de basura para la recolección de sobrantes de comida.
- 1.12. La contratista deberá presentar al inicio del presente contrato copia de Examen General de Heces del personal manipulador de alimentos. Esto también aplicará para los nuevos empleados que la contratista ingrese durante el cumplimiento de las obligaciones contractuales. A los seis (6) meses se repetirá el Examen debiendo ser presentado nuevamente al Administrador del Contrato.

- 1.13. Presentar Plan de Protocolo COVID-19 practicado dentro de las instalaciones de la contratista así como también, el cumplimiento para la manipulación de alimentos.
- 1.14. El ISSS por medio del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) u otro que la Subdirección General designe, durante el proceso de ejecución del presente contrato deberá realizar y validar los Análisis de Pruebas Microbiológicas (muestreos), para lo cual la contratista deberá proporcionar las muestras que le sean requeridas.
- 1.15. Deberá cumplir con las Normas de Higiene y Manipulación de Alimentos al Prepararlos, servirlos y distribuirlos para cada alimento en particular, de acuerdo con las Reglas de Oro de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la preparación higiénica de los alimentos.
- 1.16. No deberá mantener laborando a empleados que presenten enfermedades infectocontagiosas tales como: Conjuntivitis, diarreas, enfermedades respiratorias, infecciones en la piel y otras similares, Tuberculosis y COVID-19.
- 1.17. La contratista deberá de presentar al Administrador del Contrato por cada factura, un cuadro resumen y las notas de entrega que respalda el consumo del mes.

## **2. REDISTRIBUCIÓN ENTRE CÓDIGOS.**

Durante toda la ejecución de las obligaciones contratadas el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones de los saldos entre los códigos contratados, incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el presente contrato, siempre que no se alteren los precios unitarios, ni el monto total contratado.

**Redistribución de Saldos:** Los montos de los códigos contratados para un centro de atención pueden redistribuirse, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista al lugar o correo electrónico señalado en el presente contrato para recibir notificaciones, los códigos y cantidades que se redistribuirán, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

## **QUINTA. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL**

El ISSS por medio del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) u otro que la Dirección General designe, realizará Análisis Microbiológicos a materias primas y productos terminados, muestreados en la Planta de Producción de la contratista o productos terminados en la Dependencia que recibe el servicio, de acuerdo a Reglamento RTCA 67.04.50:08(20-03-09), al menos

tres (3) veces durante la vigencia de las obligaciones contractuales, previo aviso del Administrador del Contrato a DACABI, del inicio del servicio. El costo de los Análisis Microbiológicos realizados, correrán por cuenta de la contratista. DACABI realizará dichos muestreos en la planta de producción y dependencia a la que brinde el servicio, sin previo aviso durante la vigencia de las obligaciones contractuales; para tal efecto se hará presente a las instalaciones un Técnico de Aseguramiento de Calidad ISSS, juntamente con un Técnico de Laboratorio Contratado por el ISSS, tomándose todas las medidas de higiene como uso de guantes, gorro, mascarillas, envasándose las muestras en depósitos estériles y transportándolas en hielera al laboratorio de análisis el mismo día. El Administrador del Contrato indicará a DACABI la fecha de inicio del presente contrato, nombre y dirección de la Planta de elaboración de los alimentos. DACABI, remitirá el informe al Administrador del Contrato (Oficina Gestión de Relacionamiento con Proveedores) y al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI.

#### **SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato N°. **G-080/2022**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
  - 2.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
  - 2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

### **SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:**

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago del servicio será a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
  - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
  - 3.2. Fotocopia del presente contrato (solo para primer pago);
  - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
  - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
  - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

### **OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación del Designado por Consejo Directivo para Libre Gestión y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar treinta (30) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán



presentarse a más tardar treinta (30) días calendario previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **NOVENA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:**

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectivas la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y RELACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados.

#### **DÉCIMA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS**

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO**

Se podrá prorrogar el presente contrato siempre que se dé cumplimiento a los requisitos del art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con opinión favorable de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros y la Unidad Jurídica del ISSS, así como la aprobación del delegado de Consejo Directivo. En este caso la contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y el plazo adicional contratado.

### **DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:**

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

### **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:**

1. **MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

### **DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos

institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

**DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:**

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocará una situación de mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien ó prestación de los servicios al ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

**DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:**

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

**DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

**VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad

con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:**

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y el correo electrónico siguiente: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO  
DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA  
LIBRE GESTION

[REDACTED]  
SRA. MARIA ELSA LEON DE MELLENDEZ  
CONTRATISTA



[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós. Ante mí, **DALIA SUSANA MOLINA FRANCO**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen: la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, quien es de [REDACTED] años de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de

Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte la señora **MARIA ELSA LEON DE MELENDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria de **SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVIALIMENTO CORDERO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien en adelante se denominará como “**LA CONTRATISTA**”, personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTIÚN CLAÚSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será por un plazo de catorce meses a partir de la suscripción del mismo es decir desde la presente fecha hasta el día veinte de julio de dos mil veintitrés, siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que



tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL CATORCE** de fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **TRES MESES**, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL TREINTA** de fecha **CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS proroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contado a partir del **dieciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós**; d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE**, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **MARIA ELSA LEON DE MELENDEZ**, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVIALIMENTO CORDERO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las once horas, del día quince de noviembre del año dos mil

quince, ante los oficios del notario [REDACTED] inscrita bajo número CUARENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS, el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Modificación del Pacto Social de **SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVIALIMENTO CORDERO, S.A. DE C.V.**, la cual incluye la incorporación del texto íntegro de su nuevo pacto social, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario [REDACTED] inscrita el día treinta de junio del año dos mil veintiuno, bajo el número NOVENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que la denominación, naturaleza, y el domicilio de la sociedad **SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVIALIMENTO CORDERO, S.A. DE C.V.**, son los descritos, cuyo instrumento de modificación establece las nuevas cláusulas que conforman el texto íntegro del Pacto Social, disposiciones entre las que se encuentra lo relativo a la elevación del valor de las acciones, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la celebración de actos como el presente, que el gobierno de la sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas que constituyen la suprema autoridad de la sociedad, que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o en una Junta Directiva conformada por tres Directores Propietarios y un Suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, quienes duraran en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos, que para la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, pero en caso de adquirir, gravar o enajenar los bienes inmuebles y valores y derechos pertenecientes a la sociedad, obtener dinero a título de mutuo, con o sin garantía, deberá obtener autorización por escrito por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas; c) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de **SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVIALIMENTO CORDERO, S.A. DE C.V.**, inscrita al número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, en donde consta que según Acta número **CATORCE** de Junta General Ordinaria de Accionistas, de sesión celebrada en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno, se acordó elegir la nueva Administración de la sociedad, resultando electa como **ADMINISTRADOR UNICO**



PROPIETARIO, la señora **MARIA ELSA LEON DE MELENDEZ**, para un período de **SIETE AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, es decir con vencimiento al día **seis de julio del año dos mil veintiocho**, en consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

*Andrés*

